

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DEL EXPEDIENTE S/DC/0562/15 CABLES BT/MT

Este expediente tuvo su origen en la solicitud de exención del pago de la multa presentada el 28 de noviembre de 2014 ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) por la empresa GRUPO GENERAL CABLE SISTEMAS, S.L.U. (GC) y su matriz GENERAL CABLE HOLDINGS SPAIN, S.L. (GC HOLDINGS), por su participación en un cártel de fijación de precios y otras condiciones de venta de los cables de baja y media tensión (BT/MT), así como para el reparto de proyectos para su suministro. Esta solicitud de clemencia permitió a la CNMC realizar inspecciones simultáneas en las sedes de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y DE FIBRA ÓPTICA (FACEL) y de las empresas MIGUÉLEZ, S.L. (MIGUÉLEZ), NEGOCIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. (NICSA), PRYSMIAN CABLES SPAIN, S.A. (PRYSMIAN) y TOP CABLE, S.A. (TOP CABLE), entre los días 1 y 3 de julio de 2015, y de CABELTE INCASA INDUSTRIA NAVARRA DE CABLES, S.A. (CABELTE), CABLES RCT, S.A. (RCT), PRODUCTOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES, S.A. (PEISA) y COMAPLE, S.L. (COMAPLE), el 16 de febrero de 2016.

El 24 de febrero de 2015 la Dirección de Competencia acordó incoar el expediente sancionador S/DC/0562/15 CABLES BT/MT, por prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en los artículos 1 de la Ley 16/1989, 1 de la LDC y 101 del TFUE, consistentes en la fijación de precios y condiciones comerciales y el reparto del mercado de la distribución y venta de cables BT/MT, contra AMARA, S.A.U (AMARA) y su matriz IBERDROLA, S.A. (IBERDROLA), CABELTE y su matriz CABELTE-CABOS ELÉCTRICOS E TELEFONICOS, S.A. (CABELTECABOS), COMAPLE y su matriz OTEINVER, S.L. (OTEINVER), GC y su matriz GC HOLDINGS, MIGUÉLEZ y su matriz GRUPO MIGUÉLEZ, S.L. (GRUPO MIGUÉLEZ), NICSA y su matriz ABENGOA, S.A. (ABENGOA), PEISA, PRYSMIAN y su matriz DRAKA HOLDING S.L., TOP CABLE y FACEL, ampliando el 16 de diciembre de 2016 la incoación de este expediente contra NEXANS IBERIA, S.L. (NEXANS) y su matriz NEXANS, S.A., y contra SOLIDAL, S.A. (SOLIDAL) y su matriz COMPANHIA INDUSTRIAL QUINTAS & QUINTAS SGPS, S.A.

El mercado de producto en este expediente es el de los cables BT/MT, siendo su fabricación y venta de ámbito comunitario, a consecuencia de la liberalización de los mercados eléctricos europeos y la creciente armonización de normas técnicas de ámbito europeo e internacional. Tras un análisis de la oferta y la demanda, se han distinguido los siguientes canales de comercialización de dichos cables:

1. Por un lado, la **comercialización de las empresas fabricantes** a empresas distribuidoras, que posteriormente venden el cable al cliente final (también denominado mercado de distribuidores o mercado de suministro de cables de catálogo). En este canal la oferta está formada exclusivamente por empresas fabricantes de cable y la demanda por empresas distribuidoras que se suelen dedicar a la comercialización al cliente final de todo tipo de material eléctrico y procuran tener un stock disponible para la venta en sus almacenes, incluyendo cables estandarizados, que suelen ofertarse a través de catálogo.

2. Un segundo canal de comercialización, de los **grandes clientes** (empresas instaladoras, ingenierías, eléctricas, petroquímicas, etc.) para proyectos de gran envergadura (grandes infraestructuras, centrales eléctricas, parques eólicos, etc.). En este canal la oferta está formada tanto por empresas fabricantes como por empresas distribuidoras pues el cliente final puede dirigirse bien a un distribuidor (que adquirirá los cables a un fabricante), bien a un fabricante directamente, o bien a ambos, ya sea directamente o a través de un mecanismo de concurrencia competitiva. Así, los grandes clientes suelen solicitar oferta simultáneamente a fabricantes y grandes distribuidores, actuando ambos en estos casos como agentes económicos competidores en relación con un proyecto o cliente concreto. En estos supuestos los precios de venta no son los establecidos en el catálogo del fabricante, sino que resultan de la negociación de cada proyecto, siendo muy frecuentes las licitaciones competitivas para el suministro de cables en estos casos, especialmente en el caso de cables para compañías eléctricas.

La Resolución dictada por la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC el 21 de noviembre de 2017 sancionó 5 infracciones muy graves, constitutivas de cártel, confirmando la Propuesta de la Dirección de Competencia:

- Una infracción única y continuada constitutiva de cártel, consistente en la adopción de acuerdos de fijación de precios y condiciones comerciales y de reparto del mercado de suministro de cables BT/MT por las empresas fabricantes GC, PRYSMIAN, NEXANS, CABELTE, SOLIDAL, DRAKA COMTEQ IBÉRICA, S.L. (absorbida el 28 de abril de 2015 por PRYSMIAN), TOP CABLE y MIGUÉLEZ (no habiéndose acreditado la participación de esta última en el reparto de proyectos), con la colaboración de la Asociación sectorial FACEL, prohibida por los artículos 1 de la Ley 16/1989, 1 de la LDC y 101 del TFUE, desde 2002 hasta junio de 2015. Este cártel ha sido sancionado con una multa de 31,6 millones de euros para las citadas empresas, a los que hay que sumar los 80.000 euros de la Asociación FACEL, como colaboradora necesaria en este cártel de empresas fabricantes.
- 3 cárteles de reparto de proyectos para grandes clientes, entre 4 de estos fabricantes miembros del cártel anterior (GC, PRYSMIAN, TOP CABLE y NEXANS) y determinadas empresas distribuidoras (PEISA, NICSA y AMARA), en relación con el suministro de cables BT/MT para determinados clientes ubicados en territorio español, independientemente de que los proyectos de dichos clientes se ejecutaran en España, en otros Estados miembros de la Unión Europea –especialmente, en Portugal- o fuera del espacio económico europeo, concretamente:
 - o Una infracción única y continuada constitutiva de cártel, consistente en el reparto de proyectos de suministro de cables BT/MT a grandes clientes entre la empresa distribuidora PEISA y las empresas fabricantes GC y TOP CABLE, desde noviembre de 2006 hasta diciembre de 2013, prohibida por los artículos 1 de la Ley 16/1989, 1 de la LDC y 101 del TFUE. Este cártel ha sido sancionado con 3,572 millones de euros para las citadas empresas.

- Una infracción única y continuada constitutiva de cártel, consistente en el reparto de proyectos de suministro de cables BT/MT a grandes clientes entre la empresa distribuidora NICSA y los fabricantes GC, PRYSMIAN, DRAKA (actualmente PRYSMIAN) y TOP CABLE, desde noviembre de 2006 hasta mayo de 2013, prohibida por los artículos 1 de la Ley 16/1989, 1 de la LDC y 101 del TFUE. Este cártel ha sido sancionado con 6,521 millones de euros para las citadas empresas, y
- Una infracción única y continuada constitutiva de cártel, consistente en el reparto de proyectos de suministro de cables BT/MT a grandes clientes entre la empresa distribuidora AMARA y los fabricantes GC y PRYSMIAN, desde 2011 hasta junio de 2015, prohibida por los artículos 1 de la LDC y 101 del TFUE. Este cártel ha sido sancionado con 3,481 millones de euros para las citadas empresas.
- Una infracción única y continuada constitutiva de cártel, consistente en el reparto de proyectos de suministro de cables BT/MT entre las empresas distribuidoras NICSA y COMAPLE, por el cual ésta última ha presentado de manera recurrente ofertas de cobertura en diversos proyectos de suministro de cable BT/MT con la intención de facilitar que NICSA fuera la adjudicataria de los citados proyectos, desde 2011 hasta junio de 2015, prohibido por los artículos 1 de la Ley 16/1989, 1 de la LDC y 101 del TFUE. Este cártel ha sido sancionado con 112.626 euros para las citadas empresas.

Estos acuerdos han tenido un carácter especialmente dañino, en la medida en que encarecieron el coste de los servicios que se prestan a los ciudadanos y se mantuvieron las conductas durante un largo periodo de tiempo.

En consecuencia, la Sala de Competencia de la CNMC impuso a las citadas 11 empresas, así como a la Asociación FACEL, multas que se elevan a 43.921.345 €, si bien la empresa solicitante de clemencia, GC, se ha visto beneficiada con la exención del pago de la multa impuesta por un importe de más de 12 millones de euros, precisamente por haber presentado dicha solicitud que permitió detectar estas prácticas y ordenar las inspecciones realizadas por la CNMC.